



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia – J.V.-
Solicitante : Alexander Perdomo Díaz
Cristina Paola Jiménez Parga
Radicación : 2022-00421
Interlocutorio : 616

Examinada la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para la **AUTORIZACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577-8, y 578 del C.G.P., promovida por **ALEXANDER PERDOMO DIAZ con C.C. 6.019.279 y CRISTINA PAOLA JIMENEZ PARGA con C.C. 52.126.046**, debidamente constituidos por apoderado judicial, mayores y de esta ciudad, en representación de sus hijos **MARIANA y JUAN JOSE PERDOMO JIMENEZ**.

Imprimir el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso. -

Correr traslado al agente del **Ministerio Público**, así como al **Defensor del Familia** adscrito a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación del inmueble que se pretenden levantar el gravamen.

Por parte de la asistente social del Despacho, se ORDENA, la visita social al domicilio de los menores **MARIANA y JUAN JOSE PERDOMO JIMENEZ** y familia, con el fin de constatar a necesidad, utilidad y conveniencia de la cancelación y sustitución del patrimonio de familia que se va a efectuar. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Téngase como apoderado judicial de los señores por **ALEXANDER PERDOMO DIAZ con C.C. 6.019.279 y CRISTINA PAOLA JIMENEZ PARGA**, al doctor **WILLIAM NEQUER PRADO FAJARDO**, conforme al poder conferido.

Notifíquese,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez